

Al contestar cite este número



Radicado No:

202612520000000631

Bogotá, 02 de enero de 2026

Señor:

MICHAEL ANDRÉS ROSERO BARRAGÁN

Peticionario no suministra los datos de ubicación.

Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General

ASUNTO: Derecho de Petición - Información y Orientación SIM No. 1764701904 (Para consultas cite este número)

Respetado Señor,

En atención a su comunicación de fecha 14 de agosto de 2025, registrada con el número del asunto, mediante la cual nos indica, a través de la Personería Municipal de Orito - Putumayo: *"(...) me permito solicitar una audiencia para la revisión y posible disminución de la cuota alimentaria que actualmente debo pagar para la manutención de mi hija (...)".*

Inicialmente, con el fin de ampliar la información, le solicitamos atentamente:

1. Por favor confirme de manera indispensable la dirección de vivienda actual de la menor de edad, aportando nomenclatura, barrio y ciudad
2. Confirme sus datos de contacto como dirección de vivienda o trabajo, correo electrónico y número de contacto
3. Aporte de la progenitora, dirección de vivienda, correo electrónico y número de contacto

En respuesta a su solicitud, le comunicamos que **no existe un valor económico exacto para la cuota alimentaria** de un menor de edad, ya que depende de los gastos de los niños y de la capacidad de pago de la persona obligada a responder

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede Dirección General
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 1 de 5

por la cuota de los alimentos. Recuerde que este valor es una obligación de ambos padres.

Según Código FAQ: ALI01027 que sí, cuando las circunstancias que dieron lugar a la fijación de la cuota de alimentos han cambiado, es viable adelantar el proceso de Reducción de Cuota de Alimentos con el fin de disminuir su monto. No obstante, hay que tener en cuenta que se debe seguir cumpliendo con el monto fijado inicialmente como cuota alimentaria, hasta cuando se modifique, si hay lugar a ello. Se entiende que las circunstancias iniciales para la Fijación de la Cuota de Alimentos se han modificado, entre otras, por las siguientes razones: por pérdida de empleo, existencia de otros hijos, disminución de la capacidad económica, etc.

Según Código FAQ: ALI01045 que los trámites previstos en la Ley de Infancia y Adolescencia en favor de un niño, niña o adolescente, como es el de fijación de la cuota de alimentos, deben adelantarse ante la autoridad del lugar donde se encuentre el menor de edad. De no encontrarse en el sitio quien desea ofrecer alimentos y serle imposible acudir allí, puede asistir al Centro Zonal del ICBF que le quede más cercano, con el objetivo de realizar un Ofrecimiento de Alimentos y que, mediante la figura de la comisión entre Defensorías de Familia, por el principio de colaboración, se posibilite enterar al destinatario del ofrecimiento de alimentos de la oferta que se realiza. En todo caso, el interesado podrá otorgar poder especial para que sea representado ante la Autoridad Administrativa o judicial competente para adelantar dicho trámite.

Los Comisarios de Familia tienen la competencia para adelantar conciliaciones en materia de familia en los siguientes casos: 1. En virtud de la competencia subsidiaria, es decir, cuando en el municipio no haya Defensor de Familia sino únicamente Comisario, como lo indica el Parágrafo 3 artículo 5 y parágrafo 2 artículo 13 de la Ley 2126 de 2021.

Vale la pena resaltar que por **alimentos** se entiende **todo lo indispensable** para el sustento, vivienda, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo necesario para el desarrollo integral del niño o niña (Art. 24 de la Ley 1098 de 2006).

Si no ha adelantado el trámite para la fijación de alimentos a favor de sus hijos, podrá llevarlo a cabo por medio de **conciliación**, es decir, un acuerdo entre los padres sobre el monto o valor de la cuota alimentaria del menor de edad y con el acompañamiento de un tercero que hará de conciliador.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Para ello, puede acudir a alguno de los siguientes lugares, en donde citarán al padre de su(s) hijo(s) a una audiencia:

- **Centros de conciliación:** siempre y cuando exista ámbito conciliatorio entre las partes
- **Notarías,** siempre y cuando el notario haga las veces de conciliador y exista ámbito conciliatorio entre las partes
- **Comisarías de Familia,** cuando en el municipio de residencia de los menores de edad no haya punto de atención del ICBF.
- **Facultades de derecho** de universidades autorizadas, siempre y cuando exista ámbito conciliatorio entre las partes. Centros zonales del ICBF.

Si no se llega a una conciliación o si alguno no asiste a la audiencia, se podrá iniciar un proceso judicial ante el Juez de Familia competente, junto con un abogado que elabore y presente la respectiva demanda.

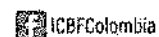
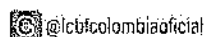
Si no cuenta con los medios económicos para pagar los honorarios del abogado, la Defensoría del Pueblo le asignará uno, quien prestará sus servicios de **manera gratuita, previa solicitud ante esta entidad.**

Tenga en cuenta que, si usted inicia el proceso ante el Centro Zonal de ICBF, el **Defensor de Familia** puede fijar en forma **provisional una cuota de alimentos**, es decir, por un tiempo determinado, tal y como lo señala **la Ley 1098 de 2006.**

Si desea adelantar la diligencia con el ICBF, acérquese al **Centro Zonal más cercano** al lugar de domicilio de sus hijos, para asesoría puede comunicarse por cualquiera de nuestros **canales:**

- Puntos presenciales: <https://icbf.gov.co/puntos-atencion>
- Líneas de WhatsApp: 320 239 16 85 de lunes a viernes de 8:00am 5:00pm
- Correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co
- Otros canales para solicitar orientación en Derecho de Familia y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias:
 - o **Chat:** de lunes a sábado, de 8:00 a.m. a 6:00 p.m.
 - o **Llamada en línea:** de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm
 - o **Videollamada:** de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 6:00 p.m.
 - o Línea gratuita nacional: **01-8000-91-8080:** de lunes a viernes de 8:00

www.icbf.gov.co



a.m. a 5:00 p.m.

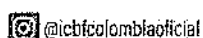
- Página web: www.icbf.gov.co
- Para realizar peticiones, quejas y reclamos: <https://www.icbf.gov.co/servicios>
- Para conocer nuestros programas, trámites y servicios del ICBF: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>
- Si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, comuníquese a la línea **141** las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

Si desea adelantar la diligencia por medio del ICBF, tiene la opción de acercarse al Centro Zonal del ICBF más cercano al lugar de domicilio de su hijo, es importante **brindar los datos de notificación del padre/madre** (dirección, correo electrónico y teléfono) y agendar la cita presentando la siguiente documentación:

1. Dirección, correo electrónico y teléfono del padre o madre biológica con quien desea fijar la cuota de alimentos.
2. Documento de identidad de los padres.
3. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de los menores de edad.
4. Tarjeta de identidad, para mayores de 7 años (si aplica).
5. Carné de estudiante o Boletín Académico actual (si aplica).
6. Afiliación a salud EPS o Sisbén actual.
7. Carné de vacunas y control de crecimiento y desarrollo para niños menores de cinco (5) años. Este documento no es requisito para el trámite, pero es requerido para la verificación de la garantía de derechos del menor de edad, Certificado médico (niños mayores de cinco (5) años) expedido por la EPS o SISBEN.

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: También podrá solicitar Orientación en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través de la línea de WhatsApp: 320 239 1685 de Lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, Chat ICBF de Lunes a sábado de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en Línea de Lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm y Videollamada de Lunes a viernes, de 8:00 am a 6:00 pm, así mismo, podrá comunicarse con nuestra Línea Gratuita

www.icbf.gov.co

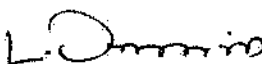


Nacional: 01-8000-91-8080 de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquier de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>.

Cordialmente,


LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Servicios y Atención.

Clasificación de la Información: **CLASIFICADA**

Elaboró: Yenifer Tatiana Verá Caro / Revisó: Daniela Osorio

Hoy se fija al 05 de enero de 2026, a las 10: 00 A. M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección Servicios y Atención ICBF Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 PM.

Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección Servicios y Atención ICBF Sede Nacional
www.icbf.gov.co

